

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.113

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL N° 15012019-004
SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA
PORTUARIA- MN CARIBBEAN EXPRESS.
- PARTES:** CAPITÁN, PROPIETARIO, ARMADOR Y AGENCIA MARITIMA DE
LA MM CARIBBEAN EXPRESS, CONTECAR Y DEMÁS
INTERESADOS.
- AUTO:** DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO (2021) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE
CARTAGENA CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA
GAITAN ORDENA ARTÍCULO PRIMERO: DAR APLICACIÓN A LA
NORMATIVA CONTEMPLADA EN EL DECRETO LEY 2324 DE
1984. ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR AUDIENCIA PÚBLICA
PARA **EL DÍA VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:00
HORAS** CON EL FIN DE QUE EL SEÑOR ITALO PINEDA EN
CALIDAD DE PERITO EN NAVEGACIÓN Y CUBIERTA
CATEGORÍA A, REALICE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN.
CORRER TRASLADO DEL MISMO Y REALIZAR LA FIJACIÓN DE
LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


STEFANIA ARNEADO OVIEDO
Asesora Jurídica-CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D.T. y C., catorce (14) de octubre del año 2021.

SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA DE LA MN CARIBBEAN EXPRESS

Dentro de la investigación jurisdiccional No.15012019-004, adelantada por siniestro marítimo de daño a estructura portuaria de la MN Caribbean Express, procede el despacho a resolver solicitud de aplicación de las normas que rigen la prueba pericial en relación con el dictamen a rendir por el perito Ítalo Pineda, presentada por el doctor Felipe Vallejo, en calidad de apoderado del armador del buque Caribbean Express y la Agencia Marítima Gerleincó S.A.

ANTECEDENTES

En la solicitud de aplicación de las normas que rigen la prueba pericial presentada por el doctor Felipe Vallejo manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

Según el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 231 del Código General del Proceso, el dictamen pericial debe practicarse en cierta forma que, con todo respeto, a nuestro juicio no está siendo observada por el despacho.

Luego, no se cumplió con el requisito legal de dejar el dictamen pericial a disposición de las partes en Secretaría durante 10 días hábiles para su conocimiento, con anterioridad a la fecha de la audiencia fijada por el despacho.

Y parece que la Capitanía de Puerto considera que la audiencia del 24 de agosto de 2021 tiene por objeto la entrega formal del dictamen a la Capitanía, hecho lo cual concederá a las partes 10 días para solicitar aclaraciones u objetarlo.

Pero a nuestro juicio este no es el procedimiento legal que rige la prueba pericial. En efecto, entregado el dictamen a la Capitanía de Puerto, puesto a disposición de las partes por el término de 10 días -como mínimo-, el objeto de la audiencia es permitir a las partes ejercer el derecho a interrogar al perito bajo juramento ampliamente, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen (C.G.P., art. 228) y formular verbalmente objeciones o pedir aclaraciones, que el perito deberá responder allí mismo -en esa audiencia- y no con posterioridad a la fecha de la audiencia. conforme a las prescripciones del Decreto 2324 de 1984.

La ley no ha dispuesto que las preguntas al perito se le formulen por escrito, sino todo lo contrario: verbalmente y en la misma audiencia de práctica del dictamen.

La Capitanía no puede desconocer que en esta materia rige el principio de la oralidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo anteriormente mencionado, es menester señalar que:

El procedimiento de las investigaciones por siniestros marítimos se rige por la norma especial establecida en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en caso de existir vacíos se remitirá a la norma procesal vigente.

En razón de lo cual, se debe aclarar que la norma *ibídem* tiene un carácter especial y regula el trámite de la prueba pericial; y contrario a lo manifestado por el apoderado de la agencia



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

marítima, este despacho no se encuentra obligado a aplicar las normas que sobre dictámenes periciales establece el Código General del Proceso –CGP.

El criterio de especialidad de las normas refiere que, “*la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general*”. A su vez, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-439/16 de 17 de agosto de 2016, indicó:

“(…) Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo “permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales”.

Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra. (…)” (Subraya fuera de texto)

En consecuencia, se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquel que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación. Y es del caso, que el trámite de los dictámenes periciales se encuentra instituido en la norma especial que regula el presente proceso.

Ahora bien, en el Decreto Ley 2324 de 1984 no se estipula que, una vez sea presentado el dictamen por el perito y antes del traslado del mismo, este deba ser puesto en conocimiento de las partes, así que tal normativa no es vinculante para el Capitán de Puerto. Teniendo en cuenta, además, que se establece un término para el traslado del mismo.

Corolario, si bien el CGP estatuye la forma de contradicción del dictamen pericial de una forma más ágil, no puede el despacho desconocer el procedimiento establecido en la norma especial, el cual tal como se indicó prevé la oportunidad de presentar las consideraciones contra el dictamen por escrito dentro del término de traslado.

En aras de garantizar el debido proceso de las partes, el despacho ordena el traslado del dictamen en audiencia, para que en caso de así considerarlo las partes puedan interrogar al perito y realizar las solicitudes de aclaración, complementación u objeción por error grave de acuerdo a lo contemplado en el artículo 40 del Decreto Ley 2324 de 1984. Sin embargo, lo anterior, no obsta para que se corra traslado por un término prudencial a las partes atendiendo a la complejidad del dictamen.

En este orden de ideas, y habiéndose presentado el dictamen por parte del perito Italo Pineda el día 21 de septiembre de la presente anualidad, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia con el fin de correr traslado del dictamen pericial.

En mérito de lo anterior el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR aplicación a la normativa contemplada en el Decreto Ley 2324 de 1984.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR audiencia pública para el día viernes 22 de octubre de 2021 a las 09:00 horas con el fin de que el señor ITALO PINEDA en calidad de Perito en Navegación y Cubierta Categoría A, realice la presentación del dictamen. Correr traslado del mismo y realizar la fijación de los honorarios de los peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena